

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL

CORVIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 467

FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se asignan cuarenta y cinco (45) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural, a hogares residentes en la calle de los Niños del barrio La Candelaria, en el Distrito de Cartagena de Indias".

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51 de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la Ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras

disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el Decreto 1077 de 2015 regula el subsidio familiar de vivienda y contempla el mejoramiento como una modalidad orientada a superar las carencias básicas de la vivienda y mejorar sus condiciones de habitabilidad, servicios y calidad de estructura.

Que, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025 reglamenta los procesos de asignación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y contempla el subsidio de mejoramiento de vivienda.

Que, mediante la **Resolución No. 277 del 09 de julio de 2026, CORVIVIENDA** estableció las condiciones para surtir la postulación y posterior asignación de **SESENTA (60)** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural, distribuidos en **QUINCE (15)** para la calle Colombia del barrio Olaya Herrera y **CUARENTA Y CINCO (45)** para la calle de los Niños del barrio La Candelaria.

Que, el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución fijó el valor de cada subsidio en **TREINTA Y SEIS (36) SMLLV**, y su **ARTÍCULO QUINTO** estableció como condición técnica que las viviendas presenten un estado de criticidad en su estructura superior al **setenta por ciento (70%)**, corroborado por el equipo de la Dirección Técnica.

Que, el **ARTÍCULO SEXTO** de la **Resolución No. 277 de 2026** estableció **CINCO (5)** variables de priorización: **hogar representado por mujer cabeza de familia; hogar con miembro adulto mayor; hogar con miembro en condición de discapacidad; hogar con miembro víctima del conflicto armado; y hogar con miembro damnificado de desastres naturales, calamidad pública o emergencias.**

Que, la misma disposición previó destinar la asignación directa por priorización un número de subsidios no superior al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los ofertados a cada calle, siempre que los hogares cumplan los requisitos técnicos y de criticidad y la demanda no supere la oferta de subsidios destinada a dicha priorización.

Que, en cumplimiento de la **Resolución No. 277 de 2026** y sus modificatorias, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social, acudió a la calle de los Niños del barrio La Candelaria durante los días **24 al 28 de septiembre de 2026**, con el fin de realizar la jornada de preinscripción de los hogares interesados en acceder al subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural.

Que, como resultado de las etapas de preinscripción, y de la verificación efectuada por la **Dirección Técnica de CORVIVIENDA**, en la calle de los Niños del barrio La Candelaria resultaron habilitados **CINCUENTA (50)** hogares, conforme a lo consignado en el **Acta No. 26 del 05 de octubre de 2026**.

Que, la **Oficina Asesora de Planeación**, el día **02 de octubre de 2026**, procedió a publicar en la página web de la entidad el listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados de la calle de los Niños del barrio La Candelaria, dando cumplimiento al cronograma establecido.

Que, de los **CINCUENTA (50)** hogares habilitados de la calle de los Niños del barrio La Candelaria, **VEINTIDÓS (22)** acreditaron variables de priorización: un **(1) hogar con miembro en condición de discapacidad y veintiún (21) hogares con miembro adulto mayor**. En consecuencia, **CORVIVIENDA** destinó **VEINTIDÓS (22)** subsidios para su asignación directa a estos hogares, cantidad que no supera el **cincuenta por ciento (50%)** de los **CUARENTA Y CINCO (45)** subsidios ofertados para dicho sector, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 277 de 2026**.

Que, luego del proceso de preinscripción, se observó que **VEINTIOCHO (28)** hogares habilitados no acreditaron ninguna variable de priorización, razón por la cual se realizó sorteo público entre estos, para seleccionar **VEINTITRÉS (23)** hogares y completar así el cupo de los **CUARENTA Y CINCO (45)** subsidios ofertados. El sorteo se llevó a cabo el **05 de octubre de 2026** mediante el sistema de balotas extraídas aleatoriamente, conforme al **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la **Resolución No. 277 de 2026** y a lo consignado en el **Acta No. 26 de esa fecha**.

Que, el listado definitivo de hogares seleccionados fue remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante **memorando interno No. 307 del 05 de octubre de 2026**, para proyectar el acto administrativo de asignación previsto en el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** de la **Resolución No. 277 de 2026**.

Que, sin perjuicio de lo anterior, **CORVIVIENDA** podrá verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares, conforme al artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CUARENTA Y CINCO (45) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural, a los jefes de hogares residentes en la calle de los Niños del barrio La Candelaria, Distrito de Cartagena de Indias, por valor de **TREINTA Y SEIS (36) SMMLV** cada uno, cuyos jefes de hogar se identifican a continuación:

BARRIO LA CANDELARIA CALLE DE LOS NIÑOS		
BENEFICIARIOS CON VARIABLES DE PRIORIZACION		
Nº	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1041973109	JUANA URBINA PADILLA
2	9102524	LAUREANO DE ARCO HERRERA
3	45535948	OLFA MARIA DIAZ MARTINEZ
4	23119272	CARMEN ISIDORA ALTAMIRANDA De PEROZA
5	9051470	DANIEL AYARZA TOVAR
6	73104757	GABRIEL BALETA TEHERAN
7	45481518	JULIA ROSA ALCAZAR SALGUEDO
8	73121968	MANUEL CUETO PEÑA
9	33141160	IRMA ELIDA ROMERO De TOSCANO
10	33336164	RUBIN MARIA DIAZ PEREZ
11	8422871	SILFREDO FUENTES
12	33159814	LENY DEL CARMEN CACERES De TORRES
13	45521166	MARY LUZ CARRILLO VILLADIEGO
14	41637105	TEODORA JULIO ZUÑIGA
15	39306684	CARMEN YAMILA MOSQUERA MORENO
16	45592137	EDARIS TORRES PANTOJA
17	73189616	LUIS MARTINEZ MARTINEZ
18	22808920	RUTH PAYAN RIVAS
19	73574311	JOSE LUIS PADILLA TOVAR
20	33140854	ARMENCIA RESTREPO TOUS
21	73578290	ANDRES GUILLERMO PAEZ ROCHA

BARRIO LA CANDELARIA CALLE DE LOS NIÑOS		
BENEFICIARIOS CON VARIABLES DE PRIORIZACION		
Nº	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
22	33165491	MARIA LEOPOLDINA CARDENAS MARTINEZ

BARRIO LA CANDELARIA CALLE DE LOS NIÑOS		
BENEFICIARIOS SORTEO PUBLICO		
Nº	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1047402288	YURANIS PEREZ ANGULO
2	45553076	VILMA LUCIA GOMEZ MOSQUERA
3	45510976	LUZ PERLA RIVERA HERNANDEZ
4	30767425	INGRID MAZA MARIMON
5	45552448	YULI DIAZ ZABALETA
6	45593537	NURIS ESTHER ARIZA PAJARO
7	1047396388	YAMILES TAMARA ESCUDERO
8	1048440950	ANA LUCIA MORALES VALENCIA
9	1002059118	TATIANA DEL CARMEN PAJARO MAZA
10	1007255154	ANDY JULIETH REYES MALLARINO
11	1041974805	ERNESTINA REBOLLEDO CARDENAS
12	73206581	JOSE LUIS BONILLA DE ARCO
13	45544923	ANA CECILIA GONZALEZ RESTREPO
14	1048442560	ANA MILENA MORENO MENDOZA
15	1007960752	FRANCISCO ANTONIO DE ARCO RODRIGUEZ
16	73140422	EMIRO MALLARINO CHICO
17	1047416131	LADIS PEREA VALENCIA
18	1047420441	ANGEL PALENCIA IRIARTE
19	45564802	CAROLINA MATTOS MARTINEZ
20	1002197272	ELI JOSE MENDEZ LEDESMA
21	1143432680	MICHEL PAOLA ALVARADO PAEZ
22	1050944471	EDWIN ENRIQUE RESTREPO TORRES
23	1235047585	ENRIQUE JOSE BLANCO ALMENARES

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 277 de 2026 y sus modificatorios.

ARTICULO CUARTO: Los subsidios asignados mediante el presente acto administrativo cuentan con una vigencia de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, término que podrá ser prorrogable, si cumplido el mismo no se hubiere aplicado el mejoramiento de vivienda.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente ^{URUB}
CORVIVIENDA

Revisó: Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán M. Asesor Externo - OAJ 
Revisó: Miguel Figueroa Caro - Profesional Especializado - OAJ 
Revisó: Luis Alberto Morillo Sánchez - jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Verónica García Nieves - jefa Oficina Asesora de Planeación 
Aprobó: Miguel Méndez - Director Técnico 

